



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 051-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 09 de junio de 2023

### **VISTO:**

El Contrato de Servicio en General N° 06-2021-UNAAT de fecha 03 de setiembre de 2021, el Informe N° 0195-2022-UNAAT/PCO-OTI de fecha 22.12.2022, el Informe N° 005-2023-UNAAT/DGA-UTC de fecha 11.01.2023, el Informe N° 364-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 09.05.2023, la Opinión Legal N° 095-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 17.05.2023 y el Oficio N° 0477-2023-UNAAT/P-OPP, de fecha 01.06.2023;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18.10.2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el principio de legalidad, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; señala que "El ejercicio presupuestario comprende el Año Fiscal y el Periodo de Regularización: 1. El Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el periodo en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos. (...)";

Que, asimismo en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; señala que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.". Además, respecto a los gastos comprometidos el numeral 36.3 del mismo, señala que "Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha." y 36.4 "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.";

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; señala que: "41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 051-2023-UNAAT/DGA

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.";

Que, la Opinión N° 214-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Contrataciones del Estado - OSCE, establece sobre Conformidad de Servicio que: "3.2 La normativa de contrataciones del Estado supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición. De esta manera, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales aplicables y, en consecuencia, generarse el derecho al pago."

Que, con fecha 03 de setiembre del 2021 la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma contrató el Servicio en General N° 06-2021-UNAAT, para el servicio de acceso a internet de banda ancha para la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, a la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A.;

Que, la cláusula cuarta del Contrato de Servicio en General N° 06-2022-UNAAT, señala que: "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción. LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...)"

Que, mediante Informe N° 194-2022-UNAAT/PCO-OTI, de fecha 22.12.2022, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, informe técnico del Servicio de internet de 50 MB correspondiente a noviembre proporcionado por el proveedor Telefónica del Perú S.A.A., donde valida y brinda el visto bueno técnico, al cumplimiento;

Que, con Informe N° 0195-2022-UNAAT/PCO-OTI de fecha 22.12.2022, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora conformidad de servicio del periodo de noviembre según Contrato de Servicio N° 06-2021-UNAAT;

Que, mediante Memorando N° 1847-2022-UNAAT/CO-P, de fecha 23.12.2022, la Presidencia de la Comisión Organizadora, remite a la Dirección General de Administración informe de conformidad del servicio de internet según contrato de servicio N° 06-2021-UNAAT, del periodo de noviembre;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 051-2023-UNAAT/DGA

Que, con Informe N° 1068-2022-UNAAT/DGA/UA de fecha 27.12.2022, el jefe de la Unidad de Abastecimiento remite a la Dirección General de Administración expediente de pago para su trámite de pago;

Que, con Informe N° 951-2022-UNAAT-DGA-P-IV, de fecha 29.12.2022, el profesional IV de la Dirección General de Administración remite revisión del expediente administrativo, Orden de Servicio N° 520-2022, dando conformidad al expediente administrativo;

Que, mediante Memorando N° 4655-2022-UNAAT/DGA de fecha 29.12.2022, la Dirección General de Administración, remite a la Unidad de Tesorería y Contabilidad expediente de pago para su trámite de pago correspondiente a la Orden de Servicio N° 520-2022- Servicio de internet, conforme a las normas y procedimientos administrativos vigentes;

Que, con Informe N° 005-2023-UNAAT/DGA-UTC de fecha 11.01.2023, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, devuelve a la Dirección General de Administración expediente de Orden de Servicio N° 520-2022- Expediente SIAF N° 1618, por no haber sido devengado en los sistemas SIAF y SIGA del ejercicio 2022;

Que, mediante Informe N° 364-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 09.05.2023, la Unidad de Abastecimiento remite a la Dirección General de Administración, informe técnico para reconocimiento de deuda, solicitando emisión de acto resolutivo a fin de que se reconozca el pago de la deuda a favor de la empresa Telefónica del Perú S.A.C. por el servicio de acceso a internet de banda ancha para la UNAAT, con Factura N° FFBG-00102313 correspondiente al mes de noviembre- 2022;

Que, a través de la Opinión Legal N° 095-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 17.05.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre el Reconocimiento de deuda del servicio de acceso a internet de banda ancha para la UNAAT, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye:

- **DECLARAR PROCEDENTE**, el reconocimiento de deuda a favor de la empresa **TELEFONICA DEL PERU S.A.A**, por el Servicio de acceso a internet de banda ancha para la UNAAT, correspondiente al mes de noviembre del 2022, por el importe de S/ 7,340.00 soles.
  - **ENCARGAR** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAAT, actualizar la **Certificación de Crédito Presupuestario**.
  - **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, a mérito a las facultades conferidas, proceda con el reconocimiento de deuda, vía acto resolutivo.
- Asimismo, para que en coordinación con las oficinas que correspondan realice la cancelación y/o pago por el monto total a favor de la empresa proveedora, en virtud del servicio prestado según la Orden de Servicio N° 0000520, de fecha 23 de diciembre del 2022, según los procedimientos establecidos al respecto.

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 0477-2023-UNAAT/P-OPP, de fecha 01.06.2023, remite la disponibilidad presupuestal para reconocimiento de deuda de servicio de internet de banda ancha correspondiente al mes de noviembre 2022, comunica que se ha otorgado Certificación Presupuestal N° 0001 por la suma de S/. 88, 080.00 soles (Ochenta y ocho mil ochenta con 00/100 soles) de la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Meta 0002;

Estando a la opinión técnica favorable de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 051-2023-UNAAT/DGA

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el reconocimiento de la deuda por el monto de S/. 7, 340.00 soles (Siete mil trescientos cuarenta con 00/100 soles), que constituye un compromiso pendiente de pago por parte de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con la Empresa Telefónica del Perú S.A.A., por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, ejecución del pago hasta por el monto de S/. 7, 340.00 soles (Siete mil trescientos cuarenta con 00/100 soles), por concepto de servicio prestado según la Orden de Servicio N° 0000520, a favor de la Empresa Telefónica del Perú S.A.A., que deberá afectarse en la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, Especifica de Gasto 2.3.2 2.2 3 Servicio de Internet.

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** el expediente completo a la Unidad de Abastecimiento, a fin de que efectúe la fase de compromiso, el devengado y girado en la Unidad de Tesorería y Contabilidad.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. y a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAAT, para conocimiento y fines consiguientes para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO 5.- REMITIR** copia de todo el expediente a la Unidad de Recursos Humanos para que canalice a través de la Secretaría Técnica de PAD de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

### Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
  - URRHH
  - OPP
  - UTC
  - UA + Expediente
  - Emp. Telefónica del Perú S.A.A.
  - Archivo.